

# **LOS HOMICIDIOS EN ACCIDENTES DE TRANSITO OCASIONADOS POR CONDUCTORES EBRIOS, ¿PUEDEN EVENTUALMENTE CAER BAJO EL AMBITO DE LOS DELITOS DOLOSOS?**

**E. Emmanuel Méndez Zotelo**

Abogado

Universidad Autónoma de Encarnación - UNAE

elimien\_z3@hotmail.com

## **Resumen**

El presente trabajo tiene como objetivo analizar las teorías existentes sobre la figura del Dolo eventual y la posibilidad de aplicarla en los homicidios en accidentes de tránsito, provocados por conductores ebrios. A tal efecto, se recurrió a los archivos del Tribunal de la Tercera Circunscripción Judicial de República en busca de expedientes de casos de homicidios en accidentes de tránsito, determinando así el tratamiento actual que dicha jurisdicción realiza a través de sus juzgados. Se pudo observar que dentro del año 2007 al 2015 no han existido casos en la que el juzgado haya procesado al autor de un homicidio en accidente de tránsito, por conducir en estado de ebriedad, dentro de la figura del dolo, todos han sido encuadrados dentro del delito culposo. A partir de la teoría ecléctica, se realizó el estudio de un (expediente del tema que ocupa a esta investigación), describiendo los hechos de modo a encuadrarlo dentro de la figura dolosa, en grado de dolo eventual. Para dar cumplimiento a los objetivos trazados y responder a las preguntas de la investigación, se recurrió a métodos científicos, como ser el método exploratorio y descriptivo, utilizados para los estudios teóricos y los análisis de textos realizados; el método deductivo, que permitió llegar a lo particular a partir de las nociones generales.

**Palabras Clave:** Homicidio, Accidente de tránsito, Dolo eventual, alcohol

## **Abstract**

The present work has as objective to analyze the existing theories on the figure of the Dolo eventual and the possibility of applying it in the homicides in traffic accidents, provoked by drunk drivers. To that end, the archives of the Third Judicial Circuit Court of the Republic were searched for records of cases of homicides in traffic accidents, thus determining the current treatment that said jurisdiction carries out through its courts. It was possible to observe that within the year 2007 to 2015 there have been no cases in which the court has processed the perpetrator of a traffic accident homicide, for driving while intoxicated, within the figure of the deceit, all have been framed within Of guilty crime. From the eclectic theory, the study of a (file of the subject that occupies to this investigation) was carried out, describing the facts in order to frame it within the deceitful figure, in degree of eventual deceit. In order to fulfill the objectives outlined and answer the research questions, scientific methods were used, such as exploratory and descriptive methods, used for theoretical studies and analysis of texts; The deductive method, which allowed us to arrive at the particular from the general notions.

**Keywords:** Homicide, Traffic Accident, Potential Dolo, Alcohol

## Introducción

En Paraguay, un total de 583 personas murieron entre enero y agosto de 2014 a causa de accidentes de tránsito automotor, ciclomotor y peatones, según la Policía Nacional. Además de los fallecidos, otras 3.390 personas resultaron con lesiones tras sufrir accidentes con sus vehículos. Para Unicef, Paraguay concentra la mayor parte de la mortalidad en accidentes de tránsito entre personas de 15 a 19 años, la mayor parte ellas usuarias de motocicletas. Esta preocupante situación lleva a analizar el ordenamiento jurídico nacional y la labor de los operadores de justicia, como encargados de su aplicación, entendiendo que la aplicación del derecho puede y debe contribuir a mejorar estas situaciones.

Actualmente los homicidios acaecidos en accidentes de tránsito caen bajo la teoría de la culpa y son juzgadas como tales, ahora bien, es interesante analizar, ¿qué pasa cuando a ese accidente se le agrega el factor alcohol como elemento determinante en la producción del hecho?, para lograr responder esta pregunta se debe recurrir a la ley, la teoría, a la jurisprudencia local y la legislación comparada.

En este material se hace un estudio profundo acerca de la figura del Dolo eventual, tratando de relacionarlo a los siniestros de tránsito con resultado de muerte, y muy especialmente cuando el factor alcohol estuvo presente. No es tarea fácil, pues necesariamente debe venir un cambio de paradigma por parte de los operadores de justicia, no siendo necesario el cambio o la modificación de la ley penal ya que en esta no se hace conceptualización alguna de lo que deba entenderse por Dolo o por Culpa, limitándose a señalar las penalidades de ambas. Es así que la interpretación de la norma mencionada queda a criterio del juzgador (y del Ministerio Público en defensa de los intereses públicos, que debe imputar y acusar en uno u otro tipo de delito), quien debe aplicar una u otra figura atendiendo a las particularidades de cada caso. Existen tendencias (aunque muy tímidas) en la utilización de la figura del *Dolo eventual* aplicado a los homicidios en accidentes de tránsito con resultado de muerte en países como Argentina, Colombia y España.

El análisis de casos reales de homicidios culposos en accidentes de tránsito con conductor ebrio, tomado del archivo de la Tercera Circunscripción de la República, se realizó un estudio externo acerca de las particularidades del hecho, en base a la teoría ecléctica de modo a determinar si podría eventualmente ser juzgado como homicidio doloso. Es así que, al hojear el material presente, el lector podrá formar un conocimiento acabado acerca de las teorías que tratan de definir el dolo eventual, determinando su diferenciación de la culpa con representación desde diferentes puntos de vista de reconocidos doctrinarios a nivel mundial.

## Metodología

A los efectos de llevar a cabo el presente trabajo investigativo, se utilizaron diferentes métodos de investigación, entre ellos, el método **exploratorio**, que consistió en examinar el tema o problema de investigación poco estudiado o que sencillamente no ha sido abordado anteriormente; el tema aquí planteado ha sido muy poco desarrollado en Paraguay; **descriptivo**: que es un método por el cual se buscó especificar las propiedades importantes del objeto Homicidio en accidentes de tránsito provocado por conductores ebrios, midiendo diversos aspectos del fenómeno investigado. A través de este método se expusieron diferentes posturas y opiniones teóricas existentes sobre el tema, así como el análisis de expedientes judiciales y

Jurisprudencias recabadas de los archivos tribunales de la Tercera Circunscripción Judicial de la República; **el método deductivo:** se partió de nociones y aspectos generales para arribar a consecuencias específicas, en lo que refiere a la figura del dolo eventual en general, llegando a analizar su aplicación en un caso particular, como son los homicidios en accidentes de tránsito, provocado por un conductor ebrio; **el método exegético,** comparativo y análisis gramatical para realizar la interpretación de diferentes figuras y conceptos, como la nueva Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial, así como los códigos Penal y Procesal Penal.

El universo de análisis estuvo constituido por la normativa que en la República de Paraguay que rige el abordaje de los hechos relacionados con muerte en accidentes de tránsito, conductores ebrios, el Dolo eventual, teorías referidas a la problemática acerca de su posible aplicación en el delito en particular aquí estudiado y expedientes tramitados en sede judicial de la Tercera Circunscripción Judicial de la República del Paraguay en los años 2007 al 2014.

## **Resultados y discusión**

### **Teorías que intentan explicar el dolo eventual, limitándolo de la culpa**

**TEORÍA DEL CONSENTIMIENTO:** La teoría del consentimiento procura sustentar el dolo eventual sobre la base de que esa modalidad dolosa debe reunir un aspecto cognoscitivo y uno volitivo. Además de ello, para el supuesto de que se produzca el resultado, debe existir entre éste y el autor una determinada relación de voluntad (Aprehensión hipotética del dolo); es decir, el autor debe declararse conforme con la realización del resultado, consentir el resultado. (Maurach – Gossel, en Temca 2010: 36)

**TEORÍA DE LA REPRESENTACIÓN.** A diferencia de la teoría del consentimiento, que consideraba que el dolo eventual, al igual que el dolo directo, debía revestir un elemento cognoscitivo y uno volitivo, (haciendo hincapié respecto de la presencia de este último), las teorías de la representación le dan trascendencia al elemento cognoscitivo. En consecuencia, sostiene la presencia de dolo eventual en aquellos casos en los cuales el individuo se representó el peligro que importaba su conducta como posible o probable. (Tenca, 2010: 51)

**TEORÍA DE LA INDEFERENCIA, DEL SENTIMIENTO O DE LA MOTIVACIÓN.** Basan la existencia del dolo eventual en la actitud interna del autor; que aprueba interiormente el resultado posible o se muestra indiferente frente al él. English desarrolló esta teoría señalando que hay que entender que hay dolo eventual cuando el sujeto da por buenas o recibe con indiferencia las consecuencias accesorias negativas meramente posibles, y no cuando considera indeseables esas consecuencias y tiene, por ello, la esperanza de que no se producirán. (English, en Tenca 2010:71)

**TEORÍAS MIXTAS O ECLÉCTICAS.** Las teorías mixtas o eclécticas son aquellas que procuran combinar elementos de la teoría de la representación y del consentimiento. En el aspecto cognoscitivo, exigen que el individuo conozca la peligrosidad de la conducta que realiza, mientras que, en el aspecto volitivo, ya no requieren que el autor quiera el resultado (como lo hacía la teoría del consentimiento) sino que les alcanza con que se resigne, lo acepte, se conforme, lo asuma, etcétera. Son muchos los autores que siguen esta escuela, que admite multiplicidad de matices.

## **LOS HOMICIDIOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO PRODUCIDO POR CONDUCTORES EBRIOS, ¿PUEDEN EVENTUALMENTE CAER EN ÁMBITO DEL DELITO DOLOSO?**

A partir de lo que se tiene es factible realizar un estudio teórico acerca de la posibilidad de que los homicidios acaecidos en los accidentes de tránsito a consecuencia de conducir un vehículo bajo los efectos del alcohol, o en estado de ebriedad puedan caer en el ámbito del dolo eventual, y no única y exclusivamente, como hasta ahora, en el ámbito del homicidio culposo.

Ahora, vayamos a un ejemplo ficticia de modo a entender en qué circunstancias es probable la aplicación de la teoría mencionada (criterio particular), siempre en el ámbito de los hechos o siniestros de tránsito. “Un conductor en estado de ebriedad, que sobrepasa los límites permitidos en la ley, conduce a alta velocidad (120 K/ h) en una zona céntrica, epicentro de colegios y escuelas en hora de entrada, 07:00 am violando todas las señales de tránsito incluyendo en esta, pasarse un semáforo en rojo, enviste a un grupo de niños que se disponían a cruzar la calle para entrar a la escuela, a consecuencia de esto mueren 2 niños y otros varios quedan gravemente lesionados, el conductor huye del lugar.” No es siquiera un caso aislado ni sacado de un libro de cuentos, solemos ver y escuchar casos similares o peores aún.

Para que se configure el Dolo, deben darse conjuntamente los aspectos cognitivo y volitivo (conocimiento y querer) En el ejemplo que tenemos, es dable que el conductor tenía conocimiento del ilícito que estaba cometiendo, pues al poseer un registro de conducir se entiende que ha aprobado los requerimientos psicotécnicos para adquirirlo, y que una persona común como miembro de la sociedad conoce las señales de tránsito y del peligro que conlleva violarlos( a no ser que se demuestre que el conductor era un enajenado mental) Es decir, en principio se presume el conocimiento que debe tener el conductor sobre las normas de tránsito que tiene la obligación de respetar. En el caso analizado el autor violó varias reglas, como ser la de conducir en estado de ebriedad, cruzar un semáforo en rojo, excederse en la velocidad a consecuencia de los cuales ocasiona un hecho de tránsito con resultados de muertes y lesiones graves. En cuanto al aspecto volitivo, y dentro del Dolo eventual, se da por la representación de una probabilidad, no quiere el resultado, pero la acepta en última instancia, en otras palabras la intención no es la de matar pero no toma ninguna medida para evitarlo sino que demuestra un desinterés total por el resultado (matar) y la deja al azar. El autor de nuestro ejemplo sigue actuando a pesar de los múltiples elementos de juicio que le permitían advertir la inminencia del resultado delictivo (Condujo en estado de ebriedad, Cruzó la luz roja, excedió la velocidad en una zona urbana en inmediaciones de escuelas en horas que los niños debían llegar) actuando con temeridad y tremendo desprecio por la vida.

Se puede concluir entonces que en determinadas circunstancias los homicidios acaecidos en accidentes de tránsito pueden ser juzgados como “Homicidio Doloso” pudiendo penarse según nuestra legislación de 5 a 20 años de pena privativa de libertad.

## **HOMICIDIO EN LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO, PRODUCIDO POR CONDUCTOR EBRIO Y SU TRATAMIENTO ACTUAL EN EL ÁMBITO JUDICIAL. ENCARNACENO**

En el proceso de investigación se ha recurrido a archivos del Tribunal de la Tercera Circunscripción Judicial (Encarnación) en busca de casos de homicidio en accidentes de tránsito producido bajo los efectos del alcohol, o en estado de embriaguez en otras palabras. A tal efecto

se realizó la búsqueda por año, comenzando de arriba hacia abajo a partir del año 2014 al año 2007. Se encontró varios casos de homicidios en accidentes de tránsito, sin embargo, algo que llamo la atención fue el hecho de que, en la mayoría de los casos, las pruebas de alcohol en la sangre de los autores, arrojó negativo, muy contrariamente a las estadísticas del Ministerio de Salud Pública, La Policía Nacional y la de otros organismos, que cada año informan que el alcohol es uno de los principales agregados causante de accidentes de tránsito y con ella la muerte de cientos de personas. Por otro lado, se ubicó varios expedientes caratulados como “Exposición al Peligro en el Tránsito Terrestre” siendo la causa mayoritaria, para no decir, casi la única, fue por conducir en estado de ebriedad. Es decir, Los accidentes o exposiciones al tránsito en donde no hubo resultado de muerte, el alcohol casi siempre estuvo presente, pero llamativamente eso cambia en los casos de homicidio. Hecha la salvedad, se puede decir que en los años que se tomó como muestra para esta investigación, todos los casos de homicidios en accidentes de tránsito fueron juzgados como “Homicidio Culposo”. No se encontró excepción alguna a ésta regla, al menos en los años y en la Circunscripción mencionados más arriba, mencionando además que se ha recurrido a la Jurisprudencia nacional a través de la web, en la página de la Corte Suprema de Justicia paraguaya, así como en materiales con contenidos jurisprudenciales, corriéndose con la misma suerte.

No se tiene noticias de casos de homicidios en accidentes de tránsito que haya sido juzgada como un delito doloso en grado de dolo eventual, ni en ningún otro grado en el Paraguay.

## **ANÁLISIS DE CASOS DE ACCIDENTES DE TRANSITO CON RESULTADO DE MUERTE. CONDUCTOR EBRIO. ¿DOLO O CULPA?**

### **Resumen de la Causa H.J.C.B S/ Sup. Hecho de Homicidio Culposo en la Ciudad de Encarnación.**

Se extrae del expediente N° 2855 del año 2007 de la Tercera Circunscripción de la República. “Accidente de tránsito con derivación fatal: En fecha 21 de octubre del año 2007 a las 19:45 hs aproximadamente ocurre un accidente de tránsito entre una camioneta Nissan Patrol y una motocicleta, en esta última iban a bordo dos personas quienes resultaron víctimas fatales. La prueba de alcoholemia en el autor arrojó 1.11 g/l de alcohol en la sangre. El autor fue imputado por el “SUPUESTO HECHO DE HOMICIDIO CULPOSO” En fecha 23 de octubre siempre del mismo año por A.I N° 2957 se hace lugar a la solicitud de aplicación de medidas alternativas a la prisión preventiva, imponiéndose ciertas obligaciones para el imputado, que llamativamente no incluyó la prohibición de conducir vehículo automotor.

En fecha 04 de diciembre del mismo año, el Agente Fiscal encargado de la investigación solicita al juzgado la extinción de la acción penal, y funda dicha petición en artículo 25 inc. 10 del C.P.P que habla de la reparación total del daño como una causal de extinción, presentando 2 acuerdos firmados ante la escribanía donde las partes llegan a un acuerdo conciliatorio. El Juez homologa el acuerdo y ordena la extinción de la acción penal y el sobreseimiento definitivo del imputado.

El resumen que se transcribe más arriba es un caso de accidente de tránsito con resultado de muerte, ocurrido en Encarnación, donde el factor alcohol estuvo presente. Se puede notar que en el hecho ocurrido no se hicieron investigaciones que tiendan al descubrimiento de la verdad, más que los trabajos de rutina que realizan la Policía Nacional y la Policía Municipal de Tránsito, que difícilmente puedan arrojar resultados relevantes, a excepción de las pruebas de alcotest que pueden o no realizar, haciendo la salvedad de que dicha prueba es voluntaria, si se intenta aplicar

sin orden judicial. No se realizaron pruebas de Peritaje, a través de los cuales se podría determinar la velocidad más o menos exacta con la que venía el vehículo, el peso y maniobrabilidad de la misma, así como otros factores externos demostrables a través de peritajes especializado en cada aspecto.

La Teoría Ecléctica propugna que, en el aspecto cognoscitivo, el individuo conozca la peligrosidad de la conducta que realiza, mientras que en el aspecto volitivo, ya no requieren que el autor quiera el resultado (como lo hacía la teoría del consentimiento) sino que les alcanza con que se resigne, lo acepte, se conforme, lo asuma etcétera. Son muchos los autores que siguen esta escuela, que admite multiplicidad de matices.

En el caso concreto tenemos a H.J.C.B., conduciendo por una ruta en una zona urbana, a gran velocidad y en total estado de ebriedad, consciente del peligro que acarrearía, sobretodo en horas de mucho movimiento vehicular y peatonal, sin disminuir la velocidad y aceptándolo, porque su único fin era llegar rápido a su casa, sin importarle la vida de quien se cruzase en su camino, lo que implica desprecio por la vida humana. Su incontrolada y antirreglamentaria conducción del vehículo, el imputado no sólo tuvo que representarse el resultado de su acción como posible, sino también como probable y coadyuvó a él con indiferencia y temeridad. Se puede decir que el conductor es una persona de conocimiento mediano, que poseía la habilitación para conducir un vehículo, situación que lo convierte en un garante y hace presumir el deber que tiene de conocer las señales de tránsito, lo que debe y no debe hacer. Conducir un vehículo de por si es un acto riesgoso (permitido), pero aumentar ese riesgo en forma deliberada y con un desinterés por las consecuencias, que sabe, puede tener su actuar, es lo que la hace más reprobable. Manejar un vehículo estando en estado de ebriedad es la primera grave violación de una norma de tránsito (Cualquier persona de mediano entendimiento lo sabe), las perturbaciones que produce el alcohol en el individuo, lo hace vulnerable de cometer otras faltas, como el exceso de velocidad, un adelantamiento indebido, cruzarse un semáforo en rojo, entre otras. El conductor ebrio manifiesta la voluntad de realización de llevar a cabo una conducta riesgosa contra bienes jurídicos e incrementa el riesgo adicional al conducir en ese estado. Esta actitud expresa una absoluta indiferencia por parte del conductor ebrio ante la posibilidad relevante de un daño, pues si hubiera tenido la convicción o la confianza en poder evitar daños representados, lo habría concretizado con acciones para su evitación, pero no lo hace. No es una simple imprudencia o negligencia, pues es la voluntad propia del autor conducir un vehículo estando ebrio. En situaciones especiales y masivamente peligrosas el conocimiento del peligro propio de una acción que supera el límite de riesgo permitido, es suficiente para acreditar el carácter doloso del comportamiento; en consecuencia, obrará con dolo el autor que haya tenido conocimiento del peligro concreto que deriva de su acción para los bienes jurídicos. “Es de señalar que la “aceptación” a la que se alude en el dolo eventual, en los términos aquí planteados, no se refieren a la aceptación del resultado dañoso (por ejemplo, producción de muertes o lesiones a las personas), sino únicamente de la conducta capaz de producirlo: “Quien toma en serio la probabilidad del delito, en el sentido que no la descarta ha de aceptar necesariamente dicha probabilidad si decide realizar la conducta peligrosa” (MIR PUIG 1996). En este orden de ideas, considero que el autor del hecho analizado debió ser imputado, acusado y juzgado por “HOMICIDIO SIMPLE EN GRADO DE DOLO EVENTUAL” conforme al artículo 105 del código penal vigente, en cuyo caso no hubiese existido la posibilidad de conciliación con las víctimas.

## Referencias

- Ayala Moñotti, A. (2014). "Código Procesal Penal Paraguay, concordado y Referenciado." Intercontinental. Asunción, Paraguay.
- Baumann, J. (1972). "Culpabilidad y expiación ¿Son el mayor problema del derecho penal actual? Nuevo pensamiento Penal.
- Bustos Ramirez, J. (1989). "Manual de Derecho Penal, Parte General" 3ra edición. Ariel. Barcelona
- Cabanella, G. (2008). "Diccionario Jurídico Elemental." 1ra edición. Heliastra S.R.L. Argentina.
- Castillo González, F. (2008). "Derecho Penal. Parte General." Tomo I. 1ra edición. Jurídica Continental. San José de Costa Rica.
- De la Fuente, E. (2000). "El concepto del Dolo eventual en la Doctrina y la Jurisprudencia del Tribunal Supremo de España." España.
- Fontan Bañestra, C. (1970). "Tratado de Derecho Penal. Parte especial." 2da edición. Abeledo Perrot. Bs. As.
- Jescheck, Hans Heinrich/ Tomas Weigend. (1981). "Tratado de Derecho Penal. Parte General", Tomo I, Traducción de Santiago Mir Puig y Francisco Muñoz Conde. Boch Casa Editorial.
- Jiménez de Asua, L. (1981). "La Ley y el Delito." Sudamericana. Bs. As.
- López Cabral, M. O. (2014). "Código Procesal Penal." 2da edición. Intercontinental. Asunción.
- Malamud Goti, J.E. (1976). "La Estructura Penal de la Culpa" Cooperadora de Derecho y Ciencias Sociales. Bs. As. Argentina.
- Matamorros, G. (1990). "Elementos que participan en la incidencia de accidente de tránsito." Revista de Ciencias Penales. San José, Costa Rica.
- Mora Rodas, N. A. (2009). "Código Penal Paraguay." Comentado. Intercontinental. Asunción.
- Tenca, A. M. (2010). "Dolo eventual." Astrea. Bs. As.
- Terragni, M. A. (2009). Dolo eventual y Culpa Consciente: Adecuación de la conducta a los respectivos tipos penales. Editora Rubinzal Culzoni. Santa Fe.